

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 106 - 2007 - CE - PJ



Lima, 29 de mayo del 2007

## VISTO:

El Oficio N° 2131-2007-P-CSJLA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, elevando la solicitud de reincorporación presentada por el señor Gerardo Adán Soto Quiroz al cargo de Vocal de la mencionada Corte Superior de Justicia, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remite a este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por el señor Gerardo Adán Soto Quiroz sobre reincorporación en el cargo de Vocal Superior titular de ese Distrito Judicial, a mérito de la Resolución N° 124-2007-CNM, de fecha 20 de abril del año en curso, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de abril último, en cuanto dispuso en cumplimiento del "Acuerdo de Solución Amistosa" celebrado con el Estado Peruano y aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Rehabilitación de su Título de Magistrado como Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, dejándose sin efecto los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, y por tanto, entre otras, la Resolución N° 159-2001-CNM, en el extremo que no ratificó y canceló el título de nombramiento del citado Vocal Superior;

Que, la Ley N° 27367, de fecha 04 de noviembre del 2000, que desactivó las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público y estableció el Consejo Transitorio del Poder Judicial y el Consejo Transitorio del Ministerio Público, en su Segunda Disposición Final prescribe que los Vocales Supremos y Fiscales Supremos cesan definitivamente al cumplir los 70 años, precisando que dicha disposición se aplicará a los magistrados que ingresen al Poder Judicial y al Ministerio Público con posterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ley;



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 106 -2007-CE-PJ

Que, por consiguiente, resulta claro que lo dispuesto en la Ley N° 27367 sólo es de aplicación al caso de los Vocales Supremos y Fiscales Supremos, por lo que el cese de los magistrados de menor jerarquía comprendidos en la carrera judicial es al cumplir 70 años de edad;

Que, la Resolución N° 124-2007-CNM, ha sido emitida de conformidad con el Informe N° 20/07 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que aprueba los Acuerdos Séptimo y Octavo de Solución Amistosa suscritos por el Estado Peruano y magistrados no ratificados, entre los cuales se encuentra el señor Gerardo Adán Soto Quiroz, y mediante el cual se dispuso la reexpedición del título que le corresponde como Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Que, no obstante lo señalado precedentemente, compulsando los medios probatorios obrantes en los actuados fluye que el pedido del señor Gerardo Adán Soto Quiroz, si bien tiene como fundamento un legítimo derecho para ser reincorporado en el cargo que venía desempeñando a la fecha de su cese o en cargo similar si fuera el caso de no haber plaza vacante en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, todo ello en estricto cumplimiento de la Resolución N° 124-2007-CNM, también es cierto que este acto debe ser evaluado conjuntamente con la actual situación fáctica puesta en conocimiento por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, teniendo en cuenta que de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC anexa, aparece que el señor Gerardo Adán Soto Quiroz nació el 18 de abril de 1936, por lo que a la fecha tiene más de 70 años de edad; y en consecuencia, al momento de presentar su solicitud de reincorporación con fecha 8 de mayo del año en curso, tenía más del límite de edad establecido por Ley para desempeñar función jurisdiccional;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida con fecha 11 de mayo del año en curso, ha sentado jurisprudencia en tal sentido, teniendo en cuenta que al resolver el recurso de agravio constitucional interpuesto por el señor Luis Antonio Catacora Gonzales, materia del Expediente N° 8623-2006-PA/TC, en los fundamentos 5 y 12, menciona entre otros alcances que "... es importante precisar que si bien



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 106 -2007-CE-PJ

es cierto que la Constitución vigente no determina un límite de edad para el ejercicio de la función jurisdiccional, de ahí no se deriva que los magistrados judiciales en el Perú puedan ejercer el cargo de manera vitalicia, como puede ocurrir con sistemas judiciales distintos al peruano ...", y agrega que "... el artículo 245°, inciso 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el cargo de magistrado termina por cesantía o jubilación; sin embargo, dicho cuerpo normativo no ha fijado un límite de edad para tal efecto. Por ello, atendiendo a que en el caso concreto el recurrente se desempeñaba como Vocal Superior, el artículo 245°, inciso 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial deberá ser concordado con los artículos 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276 y con el artículo 186, inciso a), de su reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que, en conjunto, establecen que el límite de edad para el ejercicio de la función jurisdiccional de un Vocal Superior es de 70 años ...";

Que, siendo así, resulta claro que no es posible ejecutar el Acuerdo de Solución Amistosa suscrito por el Estado Peruano y magistrados no ratificados, aprobado de conformidad con el Informe N° 20/07 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, materia de los presentes actuados, en el extremo que ordena la reincorporación del recurrente a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; deviniendo por tanto en improcedente dicha solicitud;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Desestimar la solicitud de reincorporación en el cargo de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, presentada por el señor Gerardo Adán Soto Quiroz; dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la forma que estime pertinente.

**Artículo Segundo.-** Comunicar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al Ministerio de Justicia y al Consejo Nacional de la Magistratura, que existe impedimento legal para proceder a la reincorporación del señor Gerardo Adán Soto Quiroz en el cargo de Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 04 Res. Adm. N° 106 -2007-CE-PJ

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JOSE DONAIRES CUBA

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ